



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Acuerdo N° 048-2020-SP-CSJAM/PJ: Ref. Recurso de Apelación, interpuesto con fecha 06 de febrero de 2020, por el magistrado Luis Alberto Torrejón Rengifo – Juez Superior Titular, contra la Resolución Administrativa N° 00057-2020-P-CSJAM-PJ de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual se resuelve reconstituir las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a partir del 02 de marzo de 2020 y para lo que resta del año judicial 2020.

Chachapoyas, tres de diciembre
del año dos mil dos mil veinte.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Torrejón Rengifo – Juez Superior Titular, contra la Resolución Administrativa N° 00057-2020-P-CSJAM-PJ de fecha 28 de febrero de 2020; y estando a que; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, es materia del presente procedimiento el recurso de apelación interpuesto, ante esta Sala Plena, por el Impugnante contra la resolución de visto, dentro de los cuales se ha resuelto RECONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a partir del 02 de marzo de 2020 y para lo que resta del Año Judicial 2020 con los señores Jueces Superiores, esto sucede porque los Magistrados que se encontraban en el Jurado Nacional de Elecciones habían retornado, el extremo apelado es que se le considera como integrante para la Sala Civil Permanente de Chachapoyas, la cual estaba presidido por la Dra. Esperanza Tafur Gupioc, segundo integrante al Dr. Luis Alberto Torrejón y tercer miembro Dr. Alejandro Crispín Quispe.

SEGUNDO.- Antes de iniciar el desarrollo del punto cuestionado, corresponde a esta Sala Plena como órgano de dirección del Poder Judicial en el respectivo distrito judicial, verificar la procedencia del recurso interpuesto, de conformidad con lo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERO.- Sobre el particular, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un **acto administrativo** que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

CUARTO.- De acuerdo con lo expuesto, se infiere que el presupuesto procesal objetivo para la validez de cualquier recurso impugnativo en la vía administrativa es la existencia de un **acto administrativo** previo contra el cual la impugnación está dirigida. Por ello mismo, dicho acto debe causar agravio al administrado y, en este sentido, el recurso administrativo se



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



interpondrá a efectos de modificar o extinguir su eficacia y, por su efecto, variar la condición jurídica discutida.

QUINTO.- En este extremo del análisis, este órgano de dirección considera que, si bien es cierto el recurrente solicita que se revoque en el extremo que al apelante se le considera como integrante de la Sala Civil Permanente de Chachapoyas. Sin embargo, se tiene que de acuerdo al contenido de la precitada resolución se fija como periodo de vigencia para lo que resta del Año Judicial 2020; por lo tanto, siendo que el año judicial está próximo a concluirse, exactamente dentro de 28 días, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, ya que para el año judicial 2021 la Presidencia de Corte tiene que nuevamente conformar las Salas Superiores mediante la expedición de nuevos actos administrativos.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, reunida en Sesión Ordinaria de la fecha, sin la participación de la señora Jueza Superior Esperanza Tafur Gupioc, por encontrarse con licencia sin goce de haber, por motivo de representación oficial ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con la abstención del Dr. Luis Alberto Torrejón Rengifo por ser el apelante, así como del Dr. José Camilo Guerrero Céspedes y sin la participación del Dr. Gonzalo Zabarburu Saavedra por haber emitido la Resolución Administrativa materia de impugnación y con el voto dirimente de la Dra. Luz Carolina Vigil Curo, **por mayoría, RESUELVE:**

a) DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Torrejón Rengifo – Juez Superior Titular contra la Resolución Administrativa N° 00057-2020-P-CSJAM-PJ de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual se resuelve reconstituir las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a partir del 02 de marzo de 2020 y para lo que resta del año judicial 2020.

b) Comuníquese a la Oficina de Administración Distrital y al interesado.


Luz Carolina Vigil Curo


Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo


Wagner Mesia Tafur
Asesor de Corte



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Voto en minoría de los señores Jueces Dr. Norberto Cabrera Barrantes y Dr. Hugo Mollinedo Valencia.

Emito el presente fundamento de voto por las siguientes consideraciones:

1. Que, es materia del presente procedimiento el recurso de apelación interpuesto, ante esta Sala Plena, por el Impugnante contra la resolución de visto, dentro de los cuales se ha resuelto RECONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a partir del 02 de marzo de 2020 y para lo que resta del Año Judicial 2020 con los señores Jueces Superiores, esto sucede porque los Magistrados que se encontraban en el Jurado Nacional de Elecciones habían retornado, el extremo apelado es que se le considera como integrante para la Sala Civil Permanente de Chachapoyas, la cual estaba presidido por la Dra. Esperanza Tafur Gupioc, segundo integrante al Dr. Luis Alberto Torrejon y tercer miembro Dr. Alejandro Crispín Quispe.
2. De acuerdo a lo establecido en el inciso 7 del artículo 90° T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 91° del mismo cuerpo de leyes, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, conformar las Salas Superiores de acuerdo al criterio de especialización al inicio de cada Año Judicial.
3. Por lo tanto, la designación de un juez para que integre una determinada Sala Superior es una atribución y facultad exclusiva (y a la vez excluyente para otro órgano de gobierno) del Presidente de Corte Superior, conforme lo estableció también el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la decisión administrativa de fecha 17 de septiembre del 2012, al resolver el Oficio N° 7006-2012-CED-CSJLN/PJ., al destacar allí que dicha prerrogativa es exclusiva del Presidente de Corte Superior, más no de otros órganos.

Por lo expuesto mi voto es porque se declare que es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, conformar las Salas Superiores de acuerdo al criterio de especialización al inicio de cada Año Judicial, por lo que los jueces superiores pueden desempeñar funciones donde se les designe.

Hugo Mollinedo Valencia

Norberto Cabrera Barrantes

Wagner Mesa Tafur
Asesor de Corte